



ESTATUTOS

COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO
Y CRÉDITO ITZÁ, R.L.



ESTATUTO PROPIO

COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO
Y CRÉDITO ITZÁ,
RESPONSABILIDAD LIMITADA





INTRODUCCIÓN

El presente Estatuto constituye la Ley interna de observancia general de la Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito Itzá, Responsabilidad Limitada – COOITZÁ R.L. - Todas las actividades y operaciones se regirán por dicho Estatuto y constituye un documento fundamental y de vital importancia para la Cooperativa, pues contiene un conjunto de disposiciones legales acordadas por la Asamblea General de Asociados.

El Estatuto establece la forma de organización interna de nuestros órganos de gobierno, administración y control; cómo se reparten los excedentes y cómo se soportan las pérdidas; condiciones de ingreso, egreso y exclusión de los asociados; derechos y obligaciones, dentro de otros importantes temas. El regirse y respetar dichos estatutos permitirán el crecimiento y progreso de la cooperativa y por consiguiente el de todos los asociados.



ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y SEDE, PRINCIPIOS DE LA COOPERATIVA.....	2
CAPÍTULO II	
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES.....	3
CAPÍTULO III	
DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD.....	5
CAPÍTULO IV	
DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS.....	6
CAPÍTULO V	
DE LOS ASOCIADOS: INGRESO, OBLIGACIONES, DERECHOS, RETIRO Y EXPULSIÓN.....	7
CAPÍTULO VI	
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.....	10
DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	11
CAPÍTULO VII	
DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS, REQUISITOS DE ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y QUORUM.....	14
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	16
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.....	19
CAPÍTULO VIII	
DE LA GERENCIA GENERAL.....	21
CAPÍTULO IX	
DEL EJERCICIO CONTABLE, RESULTADOS Y SU APLICACIÓN.....	22
CAPÍTULO X	
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	23
CAPÍTULO XI	
PROHIBICIONES, DISPOSICIONES GENERALES.....	26
CAPÍTULO XII	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	27
CAPÍTULO XIII	
DISPOSICIONES FINALES.....	28



CAPITULO I

DENOMINACION Y CONSTITUCION, DOMICILIO Y SEDE, PRINCIPIOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 1. DENOMINACION Y CONSTITUCIÓN: La Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito, Itza Responsabilidad Limitada, que podrá identificarse como: “COOITZÁ, R.L.” Se constituyó con fecha 05 de octubre del año 2019. Y bajo el amparo de las leyes que le son aplicables, la Cooperativa reformo sus Estatutos en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de octubre del año 2020, sin modificar su denominación social. En la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 03 de junio del año 2023 nuevamente se aprobó la reforma de los Estatutos.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y SEDE: El domicilio de la Cooperativa se fija en el departamento de Guatemala y tendrá su sede en el kilómetro 26.2 Carretera a El Salvador, El Pilar zona 6, municipio de Villa Canales, sujeta a cambios con previo aviso a las instituciones correspondientes sin modificar sus estatutos.

Cuando el Consejo de Administración lo acuerde podrá establecer sucursales, agencias, cajas de pago, centros o puntos de servicios y kioscos, dentro del territorio de la República de Guatemala y podrá prestar sus servicios fuera del territorio nacional bajo las leyes correspondientes.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS: La cooperativa operará con apego a los principios siguientes:

- a) Procurar el mejoramiento social de sus asociados mediante el esfuerzo común;
- b) No perseguir fines de lucro, sino de servicios a sus asociados;
- c) Ser de duración indefinida y de capital variable, formado por aportaciones nominativas de igual valor, transferibles solo entre los asociados;
- d) Funcionar conforme a los principios de libre adhesión, retiro voluntario, intereses limitados al capital, neutralidad política y religiosa e igualdad de derechos y obligaciones de todos sus asociados;
- e) Conceder a cada asociado un solo voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que posea; el ejercicio del voto podrá ser delegado cuando así lo establezcan los estatutos;
- f) Distribuir los excedentes y las pérdidas en proporción a la participación de cada asociado en las actividades de la cooperativa;
- g) Establecer un fondo de reserva irrepartible entre los asociados; y,
- h) Fomentar la educación e integración cooperativa y el establecimiento de servicios sociales.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL: El objeto social de la cooperativa consistirá en el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la realización de planes, programas, proyectos y actividades, fomentando el ahorro y todas aquellas actividades tendientes al desarrollo que contribuyan a mejorar su nivel de vida, percibiendo de los asociados los ahorros corrientes, plazo fijo, programados, concederles créditos con garantías hipotecaria, prendaria, fiduciaria o bien mixta y proporcionarles otros servicios y proyectos productivos que los asociados demanden, siempre que la cooperativa se encuentre en la capacidad de cumplir.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES: Para el cumplimiento del objeto social, la cooperativa realizará las siguientes actividades:

- a) Fomentar el hábito y cultura del ahorro entre sus asociados.
- b) Conceder créditos, otros servicios y proyectos que la cooperativa proporcione en beneficio de sus asociados.
- c) Gestionar y operar por sí misma o contratar con terceros, en la forma más conveniente para los intereses de todos los asociados a la Cooperativa, financiamiento, préstamos, donaciones y fideicomisos con instituciones financieras o semejantes a ellas, estatales o privadas, nacionales o extranjeras, para los proyectos económicos en beneficio de sus asociados.
- d) Servir de fiduciario de los fideicomisos que constituya en favor de sus asociados.
- e) Gestionar y operar convenios, fondos de inversión, alianzas empresariales con empresas privadas y públicas nacionales e internacionales, así como instituciones gubernamentales, autónomas y semiautónomas, entidades educativas, dentro y fuera del territorio nacional, e instituciones no gubernamentales -ONG'S-.
- f) Federarse o establecer acuerdos con otras Cooperativas.
- g) Crear y operar programas y otros servicios económicos que sean permitidos por las leyes para sus asociados como para otras instituciones.
- h) Establecer y operar los servicios en línea o cooperativa virtual para realizar las diferentes operaciones en beneficio de los asociados.
- i) Establecer y operar el monedero electrónico de pago, para que los asociados realicen transacciones en diferentes establecimientos afiliados.

- j) Crear y operar las entidades mercantiles necesarias para prestar los servicios de cobertura de seguros, fianzas y servicios afines a los asociados.
- k) Crear y operar por sí misma o contratar con terceros, empresas mercantiles para el desarrollo económico y social de sus asociados.
- l) Desarrollar y operar por sí misma o contratar la administración con terceros, proyectos en beneficio a los asociados como: supermercados, servicios integrales de salud, vivienda y otros permitidos por la ley que tiendan a incrementar la prestación de servicios a sus asociados.
- m) Crear y operar por sí misma o contratar la administración con terceros, la entidad de prestación del servicio privado de cementerios para sus asociados.
- n) Integrar los servicios de red de cajeros para uso de los asociados.
- ñ) Crear y operar la entidad de banco cooperativo, así como poder participar en la adquisición de acciones de una entidad financiera.
- o) Crear y operar por sí misma o contratar la administración con terceros, el programa de tarjetas de crédito y débito para los asociados.
- p) Realizar convenios de recepción de pagos de servicios básicos para sus asociados.
- q) Prestación bajo estricto cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de sistema de pagos de remesas y cualquier tipo de transferencias locales e internacionales para sus asociados.
- r) Prestación bajo estricto cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de sistema de pagos de remesas y cualquier tipo de transferencias locales e internacionales para sus asociados.
- s) Prestar el servicio de transporte de carga, pasajeros y multimodal a asociados y terceros, a nivel municipal, departamental, nacional o internacional en vehículos, naves y aeronaves propiedad de la Cooperativa, tomados en arriendo de terceros que sean personas naturales o jurídicas asociados o por medio de la celebración de contratos de vinculación con terceros, siempre que cumplan las normas particulares y específicas que regulan el tránsito, transporte de carga y pasajeros, creando para el efecto el Reglamento específico.
- t) Adquirir, administrar, arrendar, enajenar, toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos, maquinaria, equipos y herramientas; así como la adquisición de bienes inmuebles y destinarlos a proyectos de vivienda y equipamientos comunitarios y otros proyectos de cualquier índole, siempre que sean en beneficio de sus asociados.

- u) Exportar, importar, comercializar e industrializar café, otros productos y sub productos agropecuarios, forestales, hidrobiológico, ecosistémico y ecológico, minería, servicios hídricos e insumos y equipos para la producción agropecuaria y forestal.
- v) Organizar, promover, dirigir, fomentar, y financiar programas de recreación, deportes, cultura y turismo local, nacional e internacional para los asociados y su familia.
- w) Celebrar operaciones de compra o venta de cartera dentro de los límites y disposiciones legales vigentes.
- x) Adquirir, Administrar y Vender franquicias a nivel nacional o internacional en beneficio de los asociados.
- y) Promover y fomentar la actividad educativa orientada a la educación a todo nivel, para satisfacer las necesidades de educación de los asociados de la cooperativa, ya sea de forma directa o por medio de alianza estratégica con otras entidades.
- z) Adquirir, conservar y vender valores cotizados en bolsa, fondos mutuos u otros mecanismos centralizados, preferentemente de renta fija, así como también transacciones en moneda digital, según las leyes a nivel nacional o internacional.
- aa) Generar, transportar, distribuir o comercializar energía eléctrica tanto renovable como no renovable, cumpliendo con lo establecido en la Ley específica de la materia.
- bb) Comercializar productos y servicios en atención a los diferentes sectores económicos tanto en canales físicos como digitales para los asociados.
- cc) Comercializar hidrocarburos y sus derivados, así como, productos relacionados.
- dd) Realizar otras actividades que tiendan incrementar la prestación de servicios a sus asociados que estén en concordancia con la Ley.

CAPITULO III

DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO 6. DURACIÓN: La duración de la cooperativa es indefinida y solo podrá disolverse cuando concurra cualquiera de las causales que establece la Ley General de Cooperativas.

ARTICULO 7. RESPONSABILIDAD DE SUS OBLIGACIONES: La responsabilidad de la cooperativa es limitada, en sus obligaciones responde únicamente con su patrimonio. Los asociados responden únicamente con el monto de sus aportaciones.

CAPITULO IV DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS

ARTICULO 8. MEDIOS ECONÓMICOS: Los medios económicos que la cooperativa administra están constituidos por:

- a) Las aportaciones pagadas por los asociados.
- b) Los diferentes tipos de depósitos de ahorros de los asociados.
- c) Las reservas establecidas en los Estatutos.
- d) Los préstamos, financiamientos, fidecomisos y donaciones que contrate con entidades públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras.
- e) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Asociados para fines específicos.
- f) Otros recursos que reciban por cualquier actividad o título.

ARTICULO 9. APORTACIÓN INICIAL U OBLIGATORIA Y CUOTA DE INGRESO: El capital de la cooperativa es variable y está integrado por aportaciones nominativas, mismas que serán reguladas en un reglamento específico.

La cuota de ingreso estará contemplada dentro del reglamento que se hace mención en este artículo.

ARTICULO 10. DE LAS APORTACIONES: Las aportaciones serán nominativas e indivisibles y devengarán la tasa de interés que acuerde el Consejo de Administración. Se podrán constituir aportaciones adicionales para fines determinados. Las aportaciones obligatorias y/o adicionales podrán devengar intereses que acuerde el Consejo de Administración.

ARTICULO 11. CONSTANCIA DE LA APORTACION INICIAL U OBLIGATORIA: El Consejo de Administración otorgará una constancia por la aportación inicial u obligatoria totalmente pagada.

ARTICULO 12. TRANSFERENCIA DE APORTACIONES: La aportación obligatoria y aportaciones adicionales totalmente pagadas, son transferibles únicamente entre los asociados, previa autorización del Consejo de Administración.

CAPITULO V DE LOS ASOCIADOS INGRESO, OBLIGACIONES, DERECHOS, RETIRO Y EXPULSIÓN

ARTICULO 13. REQUISITOS PARA INGRESAR A LA COOPERATIVA: Podrán ser asociados de la cooperativa, todas las personas naturales o jurídicas que deseen ingresar a ella, para lo cual deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Solicitar su ingreso por escrito a la Gerencia General, conforme el formulario establecido.
- b) Pagar la aportación obligatoria y la cuota de ingreso conforme el reglamento específico.
- c) Tener capacidad legal.
- d) No tener intereses que puedan entrar en conflicto con la Cooperativa.
- e) Presentar finiquito cuando tengan beneficios de otra cooperativa.
- f) Presentar antecedentes penales cuando sea necesario.

Queda a criterio de la Gerencia General el presentar los requisitos establecidos en la literal “a” “e” y “f” del presente artículo, velando siempre por el interés de la cooperativa.

ARTICULO 14. ASOCIADOS MENORES DE EDAD: Los menores de edad también podrán ser asociados de la Cooperativa y sus derechos se regularán en un reglamento específico. Debiendo contemplarse lo regulado en la Ley General de Cooperativas sobre los menores de edad.

ARTICULO 15. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde en los casos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, de forma escrita presentada a la Gerencia General.
- b) Por expulsión cuando le sean aplicables las normas establecidas en estos Estatutos.
- c) Por fallecimiento.

ARTICULO 16. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Son obligaciones de los asociados:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a las que sean convocados.
- b) Cumplir estrictamente con estos Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Cooperativa.
- c) Cumplir con el pago de sus aportaciones y estar al día con las demás obligaciones contraídas con la cooperativa.
- d) Desempeñar fielmente y con responsabilidad los cargos directivos y comisiones para los cuales sean electos o designados.

ARTICULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las asambleas con voz y voto, cualquiera que sea el número y monto de sus aportaciones; el voto deberá ejercerse personalmente o podrá delegar su participación por medio de Carta Poder, en caso de enfermedad, por motivo de viaje, fallecimiento de algún miembro de su núcleo familiar que le impida participar, dicha representación no le permite ejercer el voto en la toma de decisiones, lo cual se regulará en un Reglamento Específico.
- b) Elegir y ser electo para el desempeño de cargos directivos en la cooperativa.
- c) Solicitar información sobre operaciones y registros contables de la cooperativa, conforme el reglamento específico que establezca la Comisión de Vigilancia.
- d) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
- e) Otros derechos que estos Estatutos y la ley establecen.

ARTICULO 18. RETIRO DEL ASOCIADO: Todo asociado podrá retirarse voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento, para lo cual deberá comunicar su decisión por escrito a la Gerencia General con diez (10) días hábiles de anticipación.

El retiro no exime de las obligaciones que el asociado haya contraído con la cooperativa, las cuales continuarán vigentes conforme al contrato o contratos respectivos.

ARTICULO 19. DERECHO DEL RETIRO DE APORTACIONES, AHORROS E INTERESES: El asociado que se retire tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones pagadas, ahorros, más los intereses que haya devengado a la fecha de acuerdo a la liquidez de la cooperativa, previo al pago de sus obligaciones contractuales. En caso de que la Cooperativa esté reportando pérdidas, será disminuido el reembolso de las aportaciones en el porcentaje que corresponda. El asociado podrá solicitar el retiro de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de la cuenta de ahorros previa solicitud por escrito dirigida al Gerente General con diez días de anticipación.

ARTICULO 20. DERECHO SOBRE LAS RESERVAS Y EL PATRIMONIO: Ningún asociado tendrá derecho a reclamar los fondos de reservas establecidas en estos Estatutos, tampoco podrá formular petición alguna sobre la parte proporcional del valor de los bienes que la cooperativa haya adquirido a través de donaciones u otro medio.

ARTICULO 21. DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS ASOCIADOS: En caso de fallecimiento del asociado, se entregarán a los beneficiarios de acuerdo con el control de beneficiarios de la cooperativa, mismo que deberá actualizarse anualmente o al declarado legalmente heredero, los valores registrados a que tenga derecho.

ARTICULO 22. AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE ASOCIADOS: El Consejo de Administración podrá, amonestar, suspender en sus derechos o expulsar a un asociado, dependiendo de la gravedad de la infracción y de acuerdo a las causales siguientes:

- a) Cuando no cumpla sus compromisos y obligaciones y viole estos Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa.
- b) Cuando actúe en contra de los intereses de la cooperativa.
- c) Cuando cometa actos contrarios a la ley, y cualquier acto que desprestigie a la cooperativa.

- d) Cuando no cumpla sus compromisos y obligaciones contractuales con la cooperativa, dentro del plazo que se fije en la política administrativa.

ARTICULO 23. EVALUACIÓN DE GRAVEDAD SOBRE LA FALTA COMETIDA POR EL ASOCIADO: Para la aplicación del artículo anterior, el Consejo de Administración analizará la gravedad de la falta cometida por el asociado y establecerá si le corresponde amonestación, suspensión de derechos o expulsión, el que se regulará en un reglamento específico.

ARTICULO 24. NOTIFICACIÓN DE LA FALTA: El asociado que se encuentre en el caso previsto en el artículo anterior, será notificado por cualquier medio de notificación.

En caso de expulsión, podrá apelar ante la Asamblea General Ordinaria, que el Consejo de Administración deberá convocar dentro del mes siguiente a la fecha de presentada la apelación, dicha apelación deberá presentarla a la Gerencia General de la Cooperativa dentro de los cuarenta y ocho horas (48) contados a partir de la fecha de notificación. La Asamblea General por mayoría de votos, podrá ratificar o revocar la decisión del Consejo de Administración.

ARTICULO 25. VIA CONCILIATORIA: Antes de acudir a la vía judicial, el Consejo de Administración deberá de agotar la vía conciliatoria con los asociados, haciendo constar de cada caso, en el acta respectiva.

CAPITULO VI

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 26. ORGANOS SOCIALES: Son órganos de la Cooperativa:

- a) La Asamblea General de asociados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Comisión de Vigilancia.

- d) Comités que a juicio del Consejo de Administración sean necesarios para el mejor funcionamiento de la cooperativa.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 27. ASAMBLEA GENERAL: El órgano supremo de la cooperativa reside en los asociados reunidos en Asamblea General, los acuerdos y decisiones son obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre y cuando no contradigan las normas de estos Estatutos y las leyes que le son aplicables a las cooperativas.

ARTICULO 28. CLASES DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 29. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los noventa días que sigan al cierre del ejercicio social y también en cualquier tiempo en que sea convocada. Deberá ocuparse, además de los asuntos incluidos en la agenda, de los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o improbar los estados financieros, la aplicación de los resultados del informe de la administración y en su caso, de la Comisión de Vigilancia.
- b) La elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y demás Comités creados según estos Estatutos.

ARTICULO 30. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL OBLIGATORIA: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual Obligatoria, las siguientes:

- a) Conocer y aprobar o improbar el informe de actividades del Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia.
- b) Conocer y aprobar o improbar el plan de trabajo del Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia.
- c) Conocer el Dictamen de la Comisión de Vigilancia sobre los Estados Financieros.
- d) Conocer y aprobar o improbar los Estados Financieros de la Cooperativa.

- e) Conocer y aprobar o improbar sobre el proyecto de aplicación de excedente o pérdida propuesto por el Consejo de Administración.
- f) Conocer y aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos presentados por el Consejo de Administración.
- g) Elegir o reelegir a los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y Comités, conforme a estos Estatutos.

ARTICULO 31. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

- a) De toda modificación de los Estatutos.
- b) Sancionar y remover, previa comprobación de causa, a los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y Comités.
- c) Acordar la fusión e incorporación de la cooperativa a otras de igual finalidad.
- d) Acordar la afiliación de la Cooperativa a organizaciones cooperativas de grado superior, elegir y remover a los delegados ante esas entidades.
- e) Conocer las causas de disolución de la Cooperativa y acordarla cuando procediere nombrar la Comisión Liquidadora.

ARTICULO 32. CONSTITUCIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Generales estarán legalmente constituidas, cuando en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, estén presentes la mitad más uno del número total de asociados activos, entendiéndose como tal, aquel que está al día con todas sus obligaciones.

Si no se completare esta asistencia, la asamblea siempre se realizará una hora después, con los asociados presentes.

ARTICULO 33. DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se dejará constancia en acta, la cual será firmada por todos los asociados comparecientes.

De las decisiones tomadas estarán obligados a cumplirlas, tanto los asociados presentes como ausentes.

ARTICULO 34. CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas normalmente por el Consejo de Administración, cuando éste no lo hiciere de conformidad con estos Estatutos, la Comisión de Vigilancia deberá hacerla, o a petición del veinte por ciento (20%) de asociados activos que establece la ley. En caso de Asambleas convocadas a solicitud de asociados activos, la petición deberá dirigirse por escrito a la Gerencia General de la Cooperativa, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se desee realizar la misma, debiendo especificarse los asuntos a tratar.

ARTICULO 35. REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria en todos los casos deberá de hacerse por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de su celebración, mediante aviso a todos los asociados, por los medios más apropiados, indicando el lugar, día, hora y objeto de la misma.

ARTICULO 36. RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos de reforma de estos Estatutos o disolución de la cooperativa, para lo cual se requerirá del voto afirmativo como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes.

ARTICULO 37. DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto por el Vicepresidente asistidos por el Secretario del mismo, pero en aquellos casos en que no pueda hacerlo porque fuere parte interesada o afectada en el asunto a tratar, la Asamblea elegirá una Junta de Debates, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal quienes dirigirán la Asamblea hasta la conclusión del asunto que motivó su integración.

ARTICULO 38. IMPEDIMENTO DE VOTACIÓN DE DIRECTIVOS O ASOCIADOS: Cuando el asunto que se trate en una asamblea afecte personalmente a un miembro de cualquiera de los órganos de la cooperativa o a un asociado, éste podrá participar en las deliberaciones, pero no en la votación de las resoluciones respectivas.

ARTICULO 39. REVOCATORIA SOBRE LAS DECISIONES: La Asamblea General Ordinaria podrá revocar por mayoría de votos, cualquier decisión tomada por el Consejo de Administración, cuando considere que ésta es contraria a los intereses de la cooperativa.

ARTICULO 40. CONTINUIDAD DE ASAMBLEAS GENERALES: Cuando por insuficiencia de tiempo, la Asamblea General Ordinaria no pueda finalizar en un mismo día, podrá continuar en otro u otros días, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTICULO 41. ATRIBUCIONES DE OTRAS ASAMBLEAS: Son atribuciones de las otras Asambleas Ordinarias, lo no contemplado en la Asamblea Ordinaria Obligatoria y que no sea objeto de una Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS, REQUISITOS DE ELECCION, NOMBRAMIENTO Y QUORUM

ARTICULO 42. REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO: Para ser electo o nombrado miembro de un órgano directivo se debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado de la Cooperativa y estar cumpliendo con todas sus obligaciones.
- b) Estar en la capacidad para cumplir las labores que se le encomienden.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de Elección a Cargos Directivos.
- d) Haber participado en las últimas cuatro (4) Asambleas Generales Ordinarias Anuales.
- e) No tener ningún grado de parentesco entre los miembros que conforman los órganos directivos.

ARTICULO 43. IMPEDIMENTO PARA OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS: No podrán ocupar cargos directivos las personas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Cuando haya parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en cada órgano directivo, con algunos de sus miembros o empleados de la Cooperativa.

- b) Los que hayan cometido actos contrarios a la ley y cualquier acto que desprestigie a la cooperativa.
- c) Los deudores morosos dentro de la Cooperativa.

ARTICULO 44. QUÓRUM: Para constituir quórum en las reuniones de los órganos directivos de la cooperativa se establece de la manera siguiente:

- a) Consejo de Administración, requerirá de la asistencia de cuatro (04) de sus miembros.
- b) Comisión de Vigilancia y Comités requerirán de la asistencia de dos (02) de sus miembros.

ARTICULO 45. VACANTES: Cuando un miembro de alguno de los órganos o miembros de los comités de la cooperativa no asista a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación previa y por escrito, o no desempeñe las funciones que se le hayan asignado durante su periodo, el órgano o comité de que se trate podrá declarar vacante su puesto haciendo constar cada ausencia o incumplimiento en las actas correspondientes.

ARTICULO 46. DIETAS Y VIATICOS: Los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y Comités tendrán derecho a dietas, viáticos y otros gastos en función de la dirección de la Cooperativa, mismos que deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria Anual Obligatoria, y regulados por su reglamento específico.

ARTICULO 47. IMPEDIMENTO PARA ASOCIADOS: Los asociados que no se encuentren totalmente solventes o incumplan con sus responsabilidades no podrá actuar como miembros del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y Comités.

ARTICULO 48. REMOCIÓN DE DIRECTIVOS: Los asociados podrán solicitar la remoción de cualquiera de los miembros de los órganos de la cooperativa, con el apoyo de por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de asociados activos, siempre que llenen los requisitos siguientes:

- a) Presentar una solicitud por escrito al Consejo de Administración o a la Comisión de Vigilancia, según sea el órgano no involucrado.
- b) Acompañar a la solicitud la debida formulación de cargos y señalando las pruebas respectivas, la misma deberá ser firmada por los asociados.

El Consejo de Administración o en su caso la Comisión de Vigilancia deberá analizar de acuerdo a las pruebas aportadas para considerar la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria. Previamente se le dará a conocer por escrito al afectado (s) sobre la decisión a tomar.

ARTICULO 49. TRATO PREFERENCIAL DE LOS DIRECTIVOS: Los integrantes de los Órganos Directivos o Comités, en ningún caso tendrán para sí un trato preferencial en materia de beneficios o servicios derivados de las actividades de la cooperativa.

ARTICULO 50. SOLVENCIA DE LOS DIRECTIVOS: Los directivos de los diferentes órganos sociales de la cooperativa, deben ser personas totalmente solventes en sus obligaciones particulares; y así mismo con la cooperativa debiendo estar al día.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 51. INTEGRACION: El Consejo de Administración tendrá a su cargo la dirección de la cooperativa, y estará integrado por siete (7) miembros titulares y hasta siete (7) suplentes electos en Asamblea General Ordinaria Anual obligatoria.

Cuando el Consejo de Administración no sea electo por cargos en la asamblea, en la primera sesión que celebre el Consejo de Administración elegirá entre sus miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, vocal I, vocal II, vocal III, vocal IV.

ARTICULO 52. REPRESENTACIÓN LEGAL: La Titularidad de la Representación Legal recaerá en el Presidente del Consejo de Administración, quien es nombrado únicamente por el mismo Consejo de Administración; en caso de impedimento por parte del Presidente del

Consejo, podrá delegarse en cualquier miembro del Consejo de Administración, en el Gerente General o cualquier Gerente de Área de la Cooperativa.

La Cooperativa podrá establecer Representación Legal de carácter Suplente e Interino y emitir mandatos según las necesidades.

ARTICULO 53. PERIODO DE CARGOS: Los miembros del Consejo de Administración durarán seis (06) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por un periodo más de seis (06) años.

ARTICULO 54. VACANTE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Cualquier puesto vacante será cubierto por un asociado idóneo que designe el Consejo de Administración, quien desempeñará sus funciones por el tiempo que faltare al sustituido. Lo cual estará regulado en un Reglamento Específico.

Puede éste, en todo caso, ser electo para un período completo en la Asamblea General Ordinaria Anual Obligatoria.

ARTICULO 55. TOMA DE POSESIÓN: Los miembros del Consejo de Administración tomarán posesión en sus cargos en el momento de ser electos; y en la primera reunión que se celebre se hará constar la integración de cargos directivos, no mayor de un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes, para el efecto se hará constar en acta respectiva.

ARTICULO 56. REUNIONES Y RESOLUCIONES: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, pudiendo reunirse tantas veces como sea necesario cuando las actividades de la cooperativa lo requieran.

Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría y si se suscitara un empate, quien presida la sesión tendrá doble voto; las reuniones serán convocadas por el presidente o por quien haga sus veces.

ARTICULO 57. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS: Todo acto de los miembros del Consejo de Administración, que contravenga las disposiciones legales, de estos Estatutos y reglamentos o que perjudique a la cooperativa, los hará incurrir en

responsabilidad para con la cooperativa y con terceros, por los daños y perjuicios que con ello hubieren causado. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Comisión de Vigilancia cuando no hubieran objetado los actos oportunamente. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que razonen su voto en el acto de toma de decisión respectiva lo cual deberá constar en acta.

ARTICULO 58. ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, estos Estatutos, reglamentos de régimen interno, las disposiciones emanadas de este órgano y de las asambleas.
- b) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Aprobar normas, reglamentos, políticas y manuales de funcionamiento de la Cooperativa a propuesta de la Gerencia General.
- d) Conocer los estados financieros, la planificación anual, el presupuesto de ingresos y egresos, la política salarial y la organización administrativa, a propuesta de la Gerencia General.
- e) Someter a consideración y aprobación a la Asamblea General Ordinaria Anual Obligatoria:
 - 1. El informe anual de actividades desarrolladas.
 - 2. El plan de trabajo para el siguiente periodo.
 - 3. Presentar los Estados Financieros del periodo.
 - 4. Proyecto del resultado del ejercicio contable.
 - 5. Presentar el presupuesto a ejecutar.
- f) Nombrar y remover al Gerente General de acuerdo a los requisitos y calidades establecidas.
- g) Designar a las personas que tendrán firma en el manejo de cuentas bancarias
- h) Aprobar la contratación de préstamos externos.
- i) Fijar y modificar las tasas activas y pasivas que se ejecuten en la Cooperativa, y otras políticas de los servicios.
- j) Establecer las disciplinas y mecanismos de protección de los ahorros que administre la Cooperativa.
- k) Nombrar comités y comisiones que sean convenientes para una mejor administración de la Cooperativa.
- l) Nombrar y remover a los delegados ante otras organizaciones.
- m) Conocer periódicamente los Estados Financieros, ejecución de presupuesto y planes.

- n) Aprobar los contratos de compra-venta y préstamos, con personas individuales o jurídicas que garanticen las mejores condiciones, para la consecución de los fines de la cooperativa.
- ñ) Resolver sobre amonestación, suspensión y expulsión de asociados.
- o) Establecer agencias o sucursales cuando las necesidades de la cooperativa lo demanden.
- p) Aprobar alianzas estratégicas con empresas o instituciones nacionales e internacionales a propuesta de la Gerencia General que vayan en beneficio de los asociados.
- q) Aprobar la creación del Comité de Comercialización del Café y otros productos y subproductos agropecuarios y forestales.
- r) Conocer y aprobar todas las transacciones inherentes a Intendencia de Verificación Especial -IVE-.
- s) Resolver sobre otros asuntos que sean de su competencia.

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTICULO 59. INTEGRACIÓN: La Comisión de Vigilancia, es el órgano encargado del control y fiscalización de la cooperativa. Estará integrada por tres (3) asociados titulares y un (1) asociado suplente quien suplirá en caso ausencia, electos en Asamblea General Ordinaria Anual Obligatoria.

ARTICULO 60. CARGOS DIRECTIVOS Y PERIODOS: Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán cuatro (04) años en sus cargos con derecho a reelección.

Cuando no sean electos por cargos, en su primera sesión elegirá entre sus integrantes: un presidente, un secretario y un vocal.

ARTICULO 61. VACANTES: Cualquier puesto vacante será cubierto por un asociado idóneo que designe la Comisión de Vigilancia, quien desempeñará sus funciones por el tiempo que faltare al sustituido. Puede éste, en todo caso, ser electo para un período completo en la Asamblea General Ordinaria Anual Obligatoria.

La Comisión de Vigilancia está obligado a realizar la gestión en su inscripción en el Registro de Cooperativas del INACOP dentro de los 10 días siguientes a la fecha del Acta de nombramiento; adicional a ello, debe dar aviso a las instituciones que corresponda.

ARTICULO 62. ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia, las siguientes:

- a) Velar porque se cumplan los acuerdos y recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Examinar las operaciones de la Cooperativa, de tipo contable y financiero, por lo menos una vez cada trimestre, presentando los informes respectivos al Consejo de Administración, para subsanarlos o presentar las aclaraciones que correspondan.
- c) Emitir dictamen sobre los estados financieros que presente el Consejo de Administración a la Asamblea General.
- d) Emitir dictamen sobre las reformas a los Estatutos de la Cooperativa.
- e) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la separación o expulsión de los miembros del Consejo de Administración cuyos actos sean lesivos a los intereses de la Cooperativa, debiendo ser los cargos debidamente comprobados.
- f) Coordinar con otras instituciones afines, las actividades de fiscalización y supervisión prudencial, que deben realizarse en la cooperativa.
- g) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad con lo que establecen los presentes Estatutos. Si el Consejo de Administración se negare, transcurridos 15 días de presentada la solicitud, la Comisión de Vigilancia hará la respectiva convocatoria.
- h) Solicitar al Consejo de Administración la contratación de servicios profesionales para la realización de auditorías o solicitar estos servicios a organismos del estado que estén facultados para ello.
- i) Conocer y evaluar los informes de auditorías y velar porque se implementen las recomendaciones que sean convenientes.
- j) Presentar informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria Anual Obligatoria.
- k) Emitir dictamen sobre las apelaciones presentadas.
- l) Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre actos lesivos a los intereses de la cooperativa cometidos por los miembros del Consejo de Administración y Comités acompañando las pruebas de cargo respectivas, para que se tomen las medidas correctivas que procedan de acuerdo con estos Estatutos.
- m) Elaborar los procedimientos mediante los cuales los asociados puedan hacer uso del derecho a revisar libros y documentos de la cooperativa, por medio del reglamento específico.

CAPITULO VIII DE LA GERENCIA GENERAL

ARTICULO 63. LA GERENCIA: La Gerencia General es la autoridad administrativa responsable del funcionamiento operacional, ejecución del plan de trabajo y del resguardo de los bienes de la misma, y demás responsabilidades que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 64. ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son atribuciones del Gerente General:

- a) Administrar los bienes de la Cooperativa.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.
- c) Elaborar y proponer las normas, reglamentos y políticas de procedimientos administrativos al Consejo de Administración para su aprobación.
- d) Elaborar y proponer el Plan Empresarial y el presupuesto de ingresos y egresos de la cooperativa al Consejo de Administración.
- e) Nombrar, amonestar y remover al personal de la Cooperativa.
- f) La Gerencia General podrá proponer al Consejo de Administración la creación de las diferentes áreas Gerenciales, de acuerdo a la Organización Administrativa de la Cooperativa y su solvencia económica financiera.
- g) Representar a la cooperativa en las transacciones comerciales de la misma y en otras que le asigne el Consejo de Administración.
- h) Ser nombrado como Representante Legal de la Cooperativa, si lo estima conveniente el Consejo de Administración.
- i) Presentar mensualmente al Consejo de Administración una evaluación global de la Cooperativa, que incluya el Balance General y el Estado de Resultados de la cooperativa, así como de la ejecución del presupuesto.
- j) Proporcionar la información que los órganos directivos requieran.
- k) Proponer al Consejo de Administración la creación de puestos de trabajo.
- l) Implementar las recomendaciones de la auditoría interna, externa y de la entidad fiscalizadora de las cooperativas.
- m) Recibir y gestionar las solicitudes de ingreso o retiro de los asociados.
- n) Diseñar y administrar la política salarial de la Cooperativa, en base a la disponibilidad financiera.
- ñ) Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la Cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración.

- o) Contraer obligaciones a nombre de la Cooperativa, hasta el monto que el Reglamento específico le autorice.
- p) Orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa.
- q) Otras que le asigne el Consejo de Administración.

CAPITULO IX

DEL EJERCICIO CONTABLE, RESULTADOS Y SU APLICACIÓN

ARTICULO 65. EJERCICIO CONTABLE: El ejercicio contable de la cooperativa será de un año, iniciándose el uno de enero para finalizar el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTICULO 66. ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Al finalizar el ejercicio contable, se procederá a elaborar Estado Financiero de la Cooperativa, bajo las normas establecidas contable y financieramente.

ARTICULO 67. DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Dentro de los veinte (20) días, contados a partir del cierre del ejercicio contable, el Consejo de Administración pondrá a disposición de la Comisión de Vigilancia los Estados Financieros para realizar su dictamen sobre los mismos.

ARTICULO 68. RESERVAS: Del resultado de operaciones de cada ejercicio, previo al cierre final, se deberán hacer las siguientes deducciones:

- a) Reserva Irrepartible 5%.
- b) Reserva Institucional 20%.
- c) Reserva de Educación 10%
- d) Otras que se consideren necesarias.

ARTICULO 69. PROYECTO DE APLICACIÓN: Determinado el resultado neto del ejercicio, el Consejo de Administración presentará un proyecto de aplicación, la aprobación se tomará por mayoría de voto por parte de Asamblea General.

ARTICULO 70. APLICACIÓN DE LA RESERVA IRREPARTIBLE: El fondo de la reserva irrepartible es un fondo de capitalización de la cooperativa, una parte del patrimonio neto de la cooperativa de carácter irrepartible, cuya función es precisamente la consolidación,

desarrollo y garantía de estabilidad y permanencia de la propia Cooperativa, misma que no se puede repartir, ni es parte del derecho que le asiste al asociado. Esta manifiesta una clara función de garantía patrimonial frente a los terceros, es la garantía neta y segura.

ARTICULO 71. APLICACIÓN DE LA RESERVA INSTITUCIONAL: En caso de pérdidas, se cancelará mediante la aplicación de la Reserva Institucional. Si fuere necesario, la Asamblea General Ordinaria Obligatoria decidirá otro mecanismo adicional para la cancelación de la diferencia. Para la aplicación y definición de la reserva institucional, se normará en un reglamento específico.

ARTICULO 72. CREACIÓN DE OTRAS RESERVAS: La Asamblea General Ordinaria, tiene la facultad de crear otras reservas, bajo la propuesta del Consejo de Administración y las justificaciones y según las necesidades. En todo caso debe asentarse en acta respectiva su definición o nombre de la reserva.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 73. CAUSALES DE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Por la disminución del número de asociados a menos de veinte.
- b) Por hacerse imposible el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyeron.
- c) Por voluntad de los dos tercios de los asociados reunidos en Asamblea General convocada específicamente para el efecto.
- d) Por la pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del capital social, siempre que esta situación sea irreparable.
- e) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

ARTICULO 74. REGISTRO INICIAL DEL PROCESO: Cuando la causal sea la contemplada en los incisos c) o e) del artículo anterior, el acuerdo deberá emitirse mediante acta en que consten las causas, firmada por los asociados presentes. La certificación de la misma deberá enviarse al Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- dentro del término de diez (10) días.

ARTICULO 75. OTROS EFECTOS: Cuando las causales sean las contempladas en los incisos a) b) y d) del artículo 73, de estos Estatutos y no se hubiere convocado a Asamblea General Extraordinaria para conocer sobre las mismas, la Inspección General de Cooperativas-INGECOP-, efectuará la convocatoria y dará un plazo de seis (6) meses para corregirlas; de no lograrse procederá a su disolución y liquidación. Cuando sea imposible la celebración de dicha Asamblea General la disolución la resolverá la entidad fiscalizadora de las cooperativas, previa investigación que compruebe la existencia de cualesquiera de las causales señaladas.

ARTICULO 76. COMISIÓN LIQUIDADORA: En los demás casos de disolución y liquidación en que no se proceda de oficio, se organizara una Comisión Liquidadora, formada por cinco (5) miembros de los cuales tres (3) serán electos por la cooperativa en Asamblea General, un (1) representante del INACOP quien la presidirá y uno (1) de la entidad estatal de fiscalización de cooperativas.

Al darse las causales de disolución, la cooperativa entrará en liquidación de acuerdo al proceso establecido en los Artículos 24 al 33 del Reglamento de la Ley de Cooperativas.

ARTICULO 77. TOMA DE POSESION DE LA COMISION LIQUIDADORA: Los miembros de los órganos de la cooperativa cesan en sus funciones al tomar posesión la Comisión Liquidadora, pero quedan obligados a prestar su colaboración y dar la información que se solicite. Todos los documentos y bienes de la cooperativa pasarán al control y manejo de la Comisión Liquidadora.

ARTICULO 78. INSCRIPCIÓN DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA: Los miembros de la Comisión Liquidadora deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, donde se les extenderán las credenciales correspondientes, el Presidente de la Comisión Liquidadora tendrá la representación legal de la cooperativa, y será depositario del expediente respectivo, durante el tiempo que ejerza su función.

ARTICULO 79. PUBLICACION DE EDICTOS: Dentro de los ocho (8) días siguientes a la inscripción de los miembros de la Comisión Liquidadora, este órgano hará publicar en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, el aviso que la cooperativa entra en liquidación, para que los acreedores ejerzan su derecho dentro del término de quince (15) días.

ARTICULO 80. PROYECTO DE LIQUIDACIÓN: Dentro de los treinta (30) días posteriores al plazo concedido a los acreedores, la Comisión Liquidadora presentará un proyecto de liquidación a la entidad fiscalizadora de las cooperativas, para su estudio y aprobación. Autorizado dicho proyecto, la Comisión Liquidadora procederá a su ejecución.

ARTICULO 81. ORDEN DE PAGO DEL PROYECTO DE LIQUIDACION: Los saldos de efectivo y depósitos bancarios, así como los ingresos provenientes de la realización de los bienes de la cooperativa, serán aplicados de la siguiente manera:

- a) Acreedurías a terceros;
- b) Gastos de liquidación;
- c) Reintegro a los asociados del valor de sus aportaciones, o a la parte proporcional que en caso de insuficiencia les correspondiere; y,
- d) El saldo final, si los hubiere, se entregará a la Federación a que pertenece, o en su defecto, a la Confederación.

ARTICULO 82. CASOS DE DEFICIT: En caso de déficit, la Comisión Liquidadora solicitará a los asociados el pago correspondiente, en caso contrario, procederá conforme a las leyes comunes.

ARTICULO 83. DE LOS DOCUMENTOS Y FORMAS: Agotado el proceso de liquidación, la comisión Liquidadora, entregara a la Inspección General de Cooperativas -INGECOP-, los libros de contabilidad, de actas y los demás registros y archivos que la cooperativa posea.

ARTICULO 84. GESTION TRIBUTARIA: La comisión liquidadora, deberá gestionar ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la cancelación de su Registro Tributario Unificado -RTU- solicitando la constancia respectiva.

ARTICULO 85. COMISION LIQUIDADORA: La comisión liquidadora rendirá al Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, un informe detallado de su gestión, para que dicte la resolución que en derecho corresponda, cancelando la personalidad jurídica respectiva y las anotaciones en los registros correspondientes.

CAPITULO XI

PROHIBICIONES, DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 86. IMPARCIALIDAD DE LA COOPERATIVA: No se podrá tratar asuntos políticos ni religiosos en el seno de la Cooperativa, tampoco destinar fondos para campañas de esta naturaleza, y otros fines distintos de las actividades principales de la Cooperativa.

ARTICULO 87. ASAMBLEAS GENERALES Y REUNIONES DE FORMA VIRTUAL:

El presente artículo se aplicará únicamente para los casos siguientes, cuando impidan toda clase de reuniones físicamente entre los asociados o directivos, tales como:

- a) Asambleas Generales Ordinarias
- b) Asambleas Generales Extraordinarias y
- c) Reuniones de los diferentes Órganos Sociales o Comités Creados.

Las Asambleas Generales o reuniones de los diferentes Órganos Sociales o Comités, podrán realizarse de forma presencial o virtual, utilizando aplicaciones virtuales o cualquier medio de comunicación, por lo que tendrán validez legal de acuerdo a estos Estatutos de igual forma que las presenciales, se podrá votar, siendo válido como en las presenciales, reguladas por medio de un reglamento específico.

ARTICULO 88. DELIBERACIONES, ACUERDOS Y FIRMA EN LOS LIBROS DE ACTAS: Al momento de realizar alguna Asamblea General o reunión de forma presencial o virtual, se dejará constancia en acta y en grabación, la cual será firmada por todos los asociados comparecientes que estuvieren presentes virtualmente, la manera de recopilar dichas firmas será:

- a) En los casos que los asociados no asistan a la asamblea presencialmente y ésta sea virtual, se presentarán a firmar personalmente en los siguientes cinco (5) días hábiles posteriores a ser realizada la reunión presencial o virtual.
- b) En los casos que por restricciones físicas, naturales, legales o de otra naturaleza, sea imposible acudir personalmente por los asociados a firmar, la firma podrá recopilarse por firma electrónicamente siempre y cuando esta esté debidamente registrada.
- c) En los casos que solo una parte de los asociados pueda presentarse físicamente a firmar y la otra parte podrán firmar electrónicamente.

Las Actas de las Asambleas Generales o Actas de las reuniones de los diferentes Órganos Sociales y Comités, tendrán validez legal, cuando estén debidamente firmadas de manera física o electrónica, por los comparecientes.

ARTICULO 89. REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Las reformas a estos Estatutos deberán ser propuestas a la Asamblea General Extraordinaria por el Consejo de Administración, con dictamen favorable de la Comisión de Vigilancia. Posteriormente se gestionará ante la institución estatal correspondiente, la aprobación de dichas reformas. En todo caso, se decidirá por el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en Asamblea General, convocada expresamente para tal efecto.

ARTICULO 90. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS A OTROS SECTORES: La cooperativa podrá extender sus servicios a otros sectores, para lo cual deberá contar previamente con la autorización del INACOP, tomando en cuenta el interés social y bienestar colectivo. Cuando la cooperativa obtenga la autorización antes indicada, los excedentes que se generen se aplicarán de acuerdo al Artículo 70 de estos estatutos.

ARTICULO 91. DE LA INTERPRETACIÓN: Cualquier duda en la interpretación de los presentes Estatutos, será resuelto en forma conjunta por el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia, decidiendo la resolución de los asuntos por mayoría de votos y atendiendo a la legislación y doctrina cooperativa. Si no se llegare a un acuerdo, o aquellos casos no previstos en estos estatutos, serán resueltos de conformidad con la legislación correspondiente, previa consulta al Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-.

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 92. CONTINUIDAD EN LOS CARGOS DIRECTIVOS: Al momento que por parte del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- apruebe estos estatutos para darle seguimiento a las actividades, proyectos y administración de la Cooperativa, se realizará una Asamblea General Ordinaria para elegir a los directivos siguientes:

- a) Consejo de Administración; y,
- b) Comisión de Vigilancia;

ARTICULO 93. PRINCIPIO DE ALTERNABILIDAD: Para hacer funcional el principio de alternabilidad, se celebrará una Asamblea General Ordinaria que se celebre posterior a la fecha de ser aprobada la reforma de estos Estatutos, el principio de alterabilidad se aplicará de la siguiente manera:

- a) Para el Consejo de Administración, el Presidente, Secretario, Vocal I y Vocal II, ejercerán sus funciones por seis (6) años, mientras que el Vicepresidente, Vocal III y Vocal IV ejercerán sus funciones por tres (03) años.
- b) Para la Comisión de Vigilancia, derivado a su función de control y fiscalización y su postura en la aplicación de los criterios de sus funciones y atribuciones, deberán atender lo establecido en el Artículo 60 de estos Estatutos.

ARTICULO 94. LOS CARGOS Y PERIODOS DESPUES DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS: Los directivos iniciarán sus cargos conforme lo establecen los artículos 51 y 60 de estos Estatutos.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 95. VALIDEZ JURIDICA: Validez jurídica, todo lo actuado por la Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito, Itzá Responsabilidad Limitada “COOITZA” R.L.- antes de la autorización de la reforma de los Estatutos, conserva su plena validez jurídica.

ARTICULO 96. DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Después de la autorización de estos Estatutos por parte del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, será responsabilidad del Consejo de Administración la divulgación de los mismos.

Sin embargo, deberá presentar un ejemplar al Registro de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- y las instituciones que tengan relación con el movimiento cooperativo, en un plazo de quince (15) días hábiles, para los registros respectivos.

ARTICULO 97. TRANSITORIO: Para la elección de cargos directivos podrán participar por esta única vez aquellas personas que hayan participado como mínimo en dos Asambleas



163

Generales, posterior a ello, se observará conforme a lo establecido en el Artículo 42 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 98. VIGENCIA: Entra en vigencia al día siguiente después de ser aprobados y notificados por el Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-.

Guatemala, 03 de junio de 2023.


César Adolfo Casasola Morales
Presidente
Consejo de Administración


Alba Dorilia Palma Ronquillo
Vicepresidente
Consejo de Administración


Rony Estrada Granados Mérida
Secretario
Consejo de Administración


Gustavo Adolfo Díaz Flores
Vocal I
Consejo de Administración


Diego Emilio Cerezo Rivas
Vocal II
Consejo de Administración